

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Jefatural

Lima, 18 de JUNIO de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 142-2020-EF, el Informe N° 418-2020-ORH-OGA/INEN, de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 1090-2020-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 607-2020-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0431-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

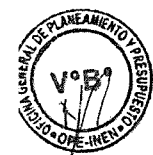
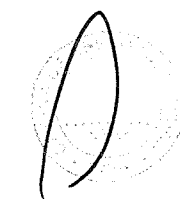
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en mérito del cual expidió la Resolución Jefatural N° 607-2019-J/INEN, de fecha 27 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, para el año Fiscal 2020 del Pliego 136 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: “Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario (...);”


Que, el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: “los Créditos Suplementarios, y las Transferencias de partidas constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; (...);”


Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace

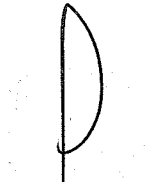



referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, y otras entidades en diferentes servicios señalados en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento; disponiendo en el numeral 4.3 que para la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, se autoriza para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;


Que, en el marco de lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal al que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual asciende a la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES); cuyo pago, conforme a los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 de dicho Decreto Supremo, es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma; siendo que para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda, respectivamente;


Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2020-EF, autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; para para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria aprobada en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, en el marco del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 del personal de los referidos pliegos;


Que, en ese sentido el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 142-2020-EF, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria aprobada en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, en el marco del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 del personal de nuestra Entidad correspondiente al mes de abril, siendo que los recursos asignados al **Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, es hasta por el monto de S/ 76 609.00 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES)**, según anexo 01 "Bonificación Extraordinaria a favor del personal de la salud dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020" y anexo 02 "Ingresos", que forma parte integrante del Decreto Supremo 142-2020-EF.


Que, mediante Memorando N° 1090-2020-OGA/INEN, la Oficina General de Administración, remite el sustento para el pago del Bono Extraordinario autorizado mediante Decreto Supremo N° 142-2020-EF, con el cual se Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales, solicitado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 418-2020-ORH-OGA/INEN, de fecha 15 de junio de 2020, para el financiamiento del pago correspondiente otorgado mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF;

Que, mediante Memorando N° 607-2020-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza el Informe N° 555-2020-OPE-OGPP/INEN, con el cual la Oficina de

Planeamiento Estratégico, indica que procede autorizar la incorporación de la Transferencia de Partidas dispuesto en el Decreto Supremo N° 142-2020-EF, en el Presupuesto del Pliego 136 - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el año Fiscal 2020, hasta por la suma y detalle referido en dicho documento;

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO - OBJETO

Autorizase la incorporación de la Transferencia de Partidas dispuesto en el Decreto Supremo N° 142-2020-EF, en el Presupuesto del Pliego 136 - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el año Fiscal 2020, hasta por la suma de **S/ 76 609.00 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES** de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: (En Soles)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
UNIDAD EJECUTORA : 001 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
TIPO DE TRANSACCION : 1. Ingresos Presupuestarios 76 609.00
GENERICA DE INGRESO : 1.8 Endeudamiento 76 609.00

TOTAL INGRESOS 76 609.00

EGRESOS: (En Soles)

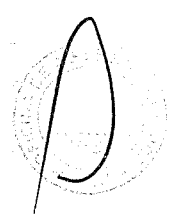
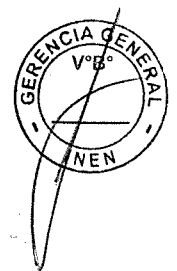
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
UNIDAD EJECUTORA : 001 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

CATEGORIA PRESUPUESTARIA : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO : 3.99999 Sin Producto
ACTIVIDAD : 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
CATEGORIA DE GASTO : 5. Gastos Corrientes

TIPO DE TRANSACCION : 2. Gastos Presupuestarios 76 609.00
GENERICA DE GASTO : 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 45 735.00
: 2.3 Bienes y Servicios 30 874.00

TOTAL EGRESOS 76 609.00



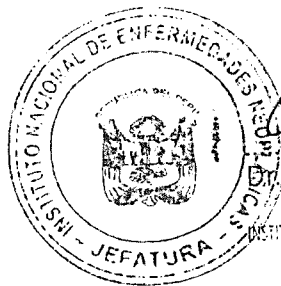
ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO DE APROBACION

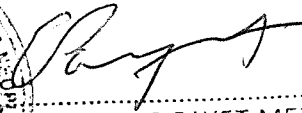
- 2.1. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.
- 2.2. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, elaborara las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.
- 2.3. Copia de la presente Resolución, se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los Organismos señalados en el 31.4 del Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia, según el artículo 3° del Decreto Supremo N° 142-2020-EF, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales fueron autorizados bajo responsabilidad

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

